



**PROCESO PROTECCIÓN
AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO**

F8.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 1 de 10

**AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
Y FALLO**

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA ADOLESCENTE: VALENTHINA CHAPARRO DAZA

Historia de atención No. 1.123.434.447

SIM: 254106386

Resolución No. 254106386

Villavicencio, Meta. Agosto 13 de 2021. En cumplimiento de lo dispuesto en el auto anterior, de fecha 6 de agosto 2021 la Defensora de Familia se constituye en AUDIENCIA con el fin de establecer los actos, hechos y circunstancias que rodean la situación de VALENTHINA CHAPARRO DAZA, establecer la responsabilidad de los padres o del medio social, para según el caso, proceder a restablecer los derechos vulnerados o amenazados. Al acto se hace presente los señores HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME y NATHALIA DAZA CORREA

I. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

No se advierte que existan causales que más adelante puedan invalidar lo actuado y que amerite por ahora, tomar medidas de saneamiento.

II. SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Hasta el momento la investigación continúa con base en la solicitud de restablecimiento de derechos formulada por la EPS SANITAS del 15 de febrero de 2021 y la pretensión en este caso, de esta Defensoría de Familia es la de restablecer los derechos de la adolescente VALENTHINA CHAPARRO DAZA

III. PRUEBAS DECRETADAS

Téngase como pruebas las aportadas, incorporadas o las recaudas con base en el decreto del auto de apertura de investigación por los integrantes de esta Defensoría de Familia y por las partes, así:

1. Documentales:

- 1.1. Solicitud de restablecimiento de derechos realizada por parte de trabajadora social de la EPS SANITAS del día 15 de febrero de 2021
- 1.2. Copia del registro civil de nacimiento de VALENTHINA CHAPARRO DAZA
- 1.3. Copia de tarjeta de identidad de VALENTHINA CHAPARRO DAZA
- 1.4. Copia de cedula de ciudadanía de NATHALIA DAZA CORREA
- 1.5. Copia de cedula de ciudadanía de HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO
- 1.6. Historia Clínica de VALENTHINA CHAPARRO DAZA
- 1.7. Historia Clínica de NATHALIA DAZA CORREA
- 1.8. Historia Clínica de HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME
- 1.9. Audiencia de conciliación en materia de familia No. 001 de 2021
- 1.10. Oficio del 5 de marzo de 2021 remitido por NATHALIA DAZA CORREA
- 1.11. Documentos asociados a los SIM 254103220 del 17 de abril de 2021, 1761865523 del 30

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



**PROCESO PROTECCIÓN
AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO**

F8.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 2 de 10

- de abril de 2020, 254103220 del 19 de mayo de 2020, 1761957241 del 18 de junio de 2020, 1762330945 del 9 de enero de 2021.
- 1.12. Copia de la conciliación en la que se declara suspensión de la vida en común, separación de cuerpos del matrimonio civil o católico, liquidación de la sociedad conyugal entre NATHALIA DAZA CORREA y HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME
 - 1.13. Copia de correos electrónicos enviados al señor HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME
 - 1.14. Fotos de visita realizada el día 16 de abril de 2020
 - 1.15. Copia de conversaciones de whatsapp entre DANIEL LOPEZ y VALENTINA CHAPARRO
 - 1.16. Copia de conversaciones de WhatsApp entre NATHALIA DAZA CORREA y HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO
 - 1.17. Certificado laboral emitido por PACOR SAS con fecha del 5 de marzo de 2021
 - 1.18. Certificado laboral emitido por HAROL GUTIERREZ ÑUSTES con fecha del 5 de marzo de 2021
 - 1.19. Certificado de ingresos con fecha del 4 de marzo de 2021 emitido por la Contadora Pública ELIZABETH REINA PARRADO
 - 1.20. Oficio del 31 de marzo de 2021 remitido por NATHALIA DAZA CORREA
 - 1.21. Oficio del 6 de mayo de 2021 remitido por NATHALIA DAZA CORREA
 - 1.22. Oficio del 8 de marzo de 2021 remitido por HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME
 - 1.23. Copia de conversación de WhatsApp entre NATHALIA DAZA CORREA y HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO
 - 1.24. Copia de conversación de WhatsApp entre NATHALIA DAZA CORREA y DANIEL LOPEZ
 - 1.25. ENTREVISTA a la adolescente VALENTINA CHAPARRO DAZA del 15 de julio de 2021
 - 1.26. Constancia de no acuerdo del día 27 de julio de 2021
 - 1.27. Respuesta de la Comisaria de Familia de Restrepo del 29 de julio de 2021.
- 2. Periciales:**
- 2.1. Informe valoración sociofamiliar de verificación de derechos del día 1 de marzo de 2020 realizado por la profesional JOHANNA PAOLA PERDOMO CHAPARRO
 - 2.2. Informe de valoración psicológica de verificación de derechos del día 1 de marzo de 2020 realizado por la profesional ADRIANA MARCELA GALINDO RAMIREZ
 - 2.3. Informe de verificación de garantía de derechos alimentación, nutrición y vacunación realizado por la profesional ANA ISABEL ARENAS CORDOBA
 - 2.4. Seguimiento psicosocial del 18 de marzo de 2021 realizado por la profesional ADRIANA MARCELA GALINDO RAMIREZ
 - 2.5. Seguimiento por el área de trabajo social del 21 de marzo de 2021 realizado por la profesional JOHANNA PAOLA PERDOMO CHAPARRO
 - 2.6. Valoración psicológica del señor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO realizada el día 7 de abril de 2021 por la profesional ADRIANA MARCELA GALINDO RAMIREZ
 - 2.7. Informe de visita domiciliaria al señor HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME realizado el día 25 de junio de 2021 por la profesional JOHANNA PAOLA PERDOMO CHAPARRO
 - 2.8. Informe de visita domiciliaria a la señora NATHALIA DAZA CORREA realizado el día 25 de junio de 2021 por la profesional JOHANNA PAOLA PERDOMO CHAPARRO

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

- 2.9. Dictamen pericial por el área de trabajo social del 7 de julio de 2021 por la profesional JOHANNA PAOLA PERDOMO CHAPARRO
 - 2.10. Informe de valoración psicológica para audiencia de fallo de la señora NATHALIA DAZA CORREA realizada el día 28 de junio de 2021 realizado por la profesional LEIDY MORENO
 - 2.11. Informe de valoración psicológica para audiencia de fallo del señor HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO realizada el día 28 de junio de 2021 realizado por la profesional LEIDY MORENO
 - 2.12. Seguimiento por el área de nutrición de VALENTINA CHAPARRO DAZA realizada el día 15 de julio de 2021 por la profesional ANA ISABEL ARENAS
 - 2.13. Informe de valoración psicológica para audiencia de fallo de la adolescente VALENTINA CHAPARRO DAZA realizada el día 15 de julio de 2021 por la profesional LEIDY MORENO
 - 2.14. Seguimiento por el área de psicología de VALENTINA CHAPARRO DAZA realizada el día 28 de julio de 2021 por la profesional LEIDY MORENO
3. **Testimoniales:** No se decretaron pruebas testimoniales.

IV. PRACTICA DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia, la Defensoría de Familia procede a la práctica de las pruebas decretadas.

Respecto de las pruebas documentales, se le hace traslado a los implicados, quienes no se pronuncian, ni impugnan, ni hacen tacha al respecto, razón por la cual procederá el Despacho a su valoración en su oportunidad legal.

En cuanto a las valoraciones realizadas por el equipo interdisciplinario, dado que las partes no realizaron solicitudes respecto de las pruebas decretadas, conforme a los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso, no se citará a los peritos para interrogatorio para su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Se da por finalizada la etapa de práctica de pruebas, procede la Defensora de Familia a definir la situación jurídica.

V. RESOLUCIÓN N°254106386

Culminada la etapa probatoria sin que existan actuaciones pendientes por realizar, ni solicitudes ni recursos por resolver, ésta Defensoría se dispone a dictar el fallo que corresponde dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de VALENTINA CHAPARRO DAZA

I. Antecedentes:

El día 15 de febrero de 2021 la EPS SANITAS reporta: *"Mediante derecho de petición vía correo electrónico tsdiaz@epssanitas.com con fecha 15 de febrero, Trabajadora Social del EPS Sanitas Villavicencio, manifiesta: "(...) Con el presente me permito notificar caso de la adolescente*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	<p align="center">PROCESO PROTECCIÓN AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO</p>	F8.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 4 de 10

VALENTINA CHAPARRO DAZA T.I 1123434447 de 14 años quien en consulta manifiesta situación de acoso sexual y acto sexual abusivo por parte de un compañero de estudio hace aproximadamente un año. Lo anterior a fin de que se verifique derechos de la adolescente. NATALIA CORREA Celular: 3214790314". Informe de trabajo social indica: "Paciente de 16 años asiste a teleconsulta de trabajo social a través de la plataforma meet, se trata de adolescente quien convive con el progenitor con quien presenta comunicación poco asertiva, la relación entre los progenitores es notoriamente conflictiva, pautas de crianza pocas asertivas, paciente en consulta manifiesta haber practicado sexting y acto sexual abusivo con un par del colegio; "un compañero me tocaba", "él tiene un año más que yo", la situación no ha sido denunciada por lo que se procede a la notificación al ICBF para validación de derechos, paciente al momento cursa relación sentimental, niega inicio de vida sexual. Se realiza intervención individual, se hace psicoeducación en autocuidado, se brinda recomendaciones frente a la comunicación en el sistema familiar y pautas de crianza. Se deriva al programa de planificación familiar y se aporta orden de control con trabajo social en dos meses".

Esta solicitud derivó en la apertura de historia de atención y la verificación de los derechos de VALENTINA CHAPARRO DAZA. Una vez los profesionales en Trabajo Social y Psicología del Centro Zonal 2 de Villavicencio lograron la práctica de valoraciones iniciales pudo establecerse que la adolescente VALENTINA CHAPARRO DAZA se encontraba en presunta situación de vulneración de derechos a la integridad personal; derechos de protección en cuanto a su libertad, integridad y formación sexual, por tanto se emite el día 1 de marzo de 2021, AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN y se profiere medida de restablecimiento UBICACIÓN EN MEDIO FAMILIAR con el señor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO en calidad de abuelo.

El día 2 de agosto de 2021, al contarse con las valoraciones para fallo por las áreas de psicología y trabajo social, la Defensoría de Familia por medio de auto corrió traslado de las pruebas

El día 6 de agosto de 2021 se fijó fecha para la realización de la audiencia, decisión que fue debidamente notificada por estado el 9 de agosto de 2021

En el día de hoy se lleva a cabo audiencia de práctica de pruebas y fallo, diligencia en la cual se practicaron pruebas conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

II. Análisis y valoración de las pruebas recaudadas.

Al efectuar la evaluación de las pruebas recaudadas, corresponde en primer lugar la verificación de las pruebas documentales:

En cuanto al registro civil de nacimiento de VALENTINA CHAPARRO DAZA goza de autenticidad y acredita como progenitores a NATHALIA DAZA CORREA y HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME, también consta copia de la conciliación en la que se declara suspensión de la vida en común, separación de cuerpos del matrimonio civil o católico, liquidación de la sociedad conyugal entre los progenitores de la adolescente.

En cuanto a la información que presenta el Sistema de Información Misional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aparecen los siguientes tramites:

Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

254103220. Es una solicitud de atención extraprocesal para revisión de custodia del día 9 de marzo de 2020, en consecuencia, la autoridad administrativa profiere boleta de citación para el día 28 de mayo de 2020, en atención al COVID 19 se deja constancia de no asistencia por las partes y se procede a cerrar la petición.

1761865523. Es una solicitud de restablecimiento de derechos del 23 de abril de 2020 con motivo incumplimiento de visitas, la cual se solicitó anulación al encontrarse tramite similar en SIM 254103220.

1761957241. Es una solicitud de restablecimiento de derechos del 18 de junio de 2020 cuya valoración inicial a la niña, concluye con derechos garantizados, en consecuencia, la autoridad administrativa decide no aperturar procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos y cierra la petición.

1762330945. Es una solicitud de restablecimiento de derechos del día 9 de enero de 2021 cuya valoración inicial a la niña, concluye con derechos garantizados, en consecuencia, la autoridad administrativa decide no aperturar procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos y cierra la petición.

Adicionalmente, la Comisaria de Familia de Restrepo reporta como respuesta a oficio del 15 de julio de 2021 lo siguiente: El día 16 de abril de 2020 la Comisaria de Familia de Restrepo recibe solicitud de restablecimiento, en cuyo informe de valoración inicial a favor de VALENTHINA CHAPARRO DAZA y SAMUEL SEVERO CHAPARRO DAZA se encuentra con derechos garantizados, en consecuencia, la autoridad administrativa decide no aperturar procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos y cierra la petición.

Lo anterior, permite demostrar la insistencia de tramites en instancias administrativas a favor de la adolescente, los cuales, en su mayoría el resultado de la valoración inicial de verificación de derechos, concluyen garantía de derechos a favor de VALENTHINA CHAPARRO DAZA, en consecuencia, se infiere que el problema no radica en la menor de edad sino en los adultos responsables, al identificarse que no hay relaciones armónicas, tienen problemas de convivencia y falta de comunicación asertiva; situación que también se identificó en la Historia Clínica de la adolescente como "Trastorno de la conducta limitado al contexto familiar", así como, en las valoraciones iniciales del 1 de marzo de 2021, por tanto se procedió a activar la ruta en salud para atención en psicoterapia mediante oficio a EPS SANITAS.

Ahora bien, de conformidad con la solicitud de restablecimiento de derechos cuyo motivo de ingreso es la vulneración al derecho a la libertad, integridad y formación sexual, de conformidad con la Historia Clínica de la adolescente VALENTHINA CHAPARRO DAZA ha cumplido con las atenciones a psicoterapia por la EPS, cuyo reporte del 27 de abril de 2021 refiere concepto favorable y nueva orden de control en 4 meses, siendo la medida idónea para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en estos casos. En concordancia, los seguimientos psicosociales y de nutrición del 18 de marzo de 2021, 21 de marzo de 2021 y 15 de julio de 2021 a la adolescente tuvieron resultados favorables.

Por lo tanto, la adolescente ha venido resolviendo su situación de amenaza a sus derechos, no obstante, se encuentra que los progenitores de la adolescente continúan sin solucionar sus problemas de comunicación y poniendo en permanente discusión el asunto de la custodia de VALENTHINA CHAPARRO DAZA, que sería un asunto accesorio en este proceso, siendo lo

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO	F8.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 6 de 10

principal la afectación a la violencia sexual que sufrió la víctima. En ese sentido, los dictámenes periciales realizados al señor HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME en este caso, informe de visita domiciliaria del 25 de junio de 2021, valoración de trabajo social del 7 de julio de 2021, e informe psicológico del 28 de junio de 2021 y a la señora NATHALIA DAZA CORREA con informe de visita domiciliaria del 25 de junio de 2021, valoración de trabajo social del 6 de julio de 2021, e informe psicológico del 28 de junio de 2021 son favorables, ambos cumplen con las condiciones sociofamiliares, económicas, habitacionales, afectivas, relaciones vinculares, factores de generatividad para asumir su cuidado. Lo anterior, permite concluir que las observaciones planteadas en oficios del 5 de marzo de 2021, copia de correos electrónicos (folios 56 al 76) copia de conversaciones de WhatsApp (Folio 150 al 226 y folio 238 al 251) oficio del 8 de marzo de 2021, oficio del 31 de marzo de 2021, oficio del 6 de mayo de 2021, oficio del 8 de marzo de 2021 (Folio 232-237) donde descalifican por parte y parte no son acordes con la realidad probatoria.

Aunque existe idoneidad del abuelo de la adolescente, el señor HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO como se evalúa en informe de valoración psicológica del día 7 de abril de 2021, no le corresponde en asumir la responsabilidad de crianza de su nieta, si existe dos padres con la idoneidad para el cuidado.

Por lo anterior, al valorar el acervo probatorio, se encuentra que la adolescente VALENTINA CHAPARRO DAZA cuenta con sus derechos garantizados, su medio familiar cuenta con las condiciones para su cuidado, por tanto, es viable confirmar la medida de restablecimiento de derechos ubicación en medio familiar garantizándose en primer término el derecho de todo niño, niña o adolescente a permanecer en el medio familiar de ser posible

Finalmente, en la definición de quien será el padre que asumirá la custodia, nos centraremos a señalar el acuerdo de voluntad que existe entre los padres, que corresponde al acta de conciliación del 12 de mayo de 2021 ante el ICBF que definieron custodia, cuota alimentaria y visitas, decisión que tomaron los adultos responsables del cuidado de la adolescente, evitando que esa carga de la toma de la decisión sea resuelta por la adolescente, puesto que como se evidencia en entrevista del 15 de julio, valoración psicológica del 15 de julio de 2021 y seguimiento psicológico del 29 de julio de 2021, existen versiones contradictorias y se encuentra en ella un *"sentimiento de no poder expresar abiertamente sus sentimientos por fallar a alguno de sus padres, estando en un conflicto de lealtades que le esta generando mucho daño"*

En conclusión, la adolescente no debe asumir la carga emocional de decidir algo que afecta su ser, que finalmente es responsabilidad de sus progenitores, por consiguiente, las decisiones deben ser asumidas por los adultos, así, como sus consecuencias.

Ahora bien, atendiendo a la necesidad de fortalecer vínculo afectivo entre la adolescente y su progenitora, se conmina al señor HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME al cumplimiento de las visitas, incluidas las modificaciones que se realizaran y se le hace una invitación a los adultos de construcción de acuerdos verbales que permitan a la adolescente compartir más tiempo del asignado en el acta de conciliación, teniendo en cuenta la necesidad que presenta la adolescente por su edad cronológica.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

III. Fundamentos jurídicos de la decisión

La Constitución Política, consagra en su artículo 44 los derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia y no ser separada de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y la protección. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Adicionalmente, en el artículo 45 consagra que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Los artículos 99 y 100 del Código de Infancia y adolescencia, modificado por la ley 1878 de 2018 describen el procedimiento aplicable. Al tenor de esta normatividad, el proceso se adelantó garantizando el derecho al debido proceso, encontrándonos en el término de que trata el artículo 100, practicándose las pruebas ordenadas y corrido traslado de estas, a las partes conforme a la ley.

El Código de infancia y adolescencia, en el capítulo II del Libro I, enuncia los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección, a tener una familia y a no ser separado de ella, derecho a la custodia y cuidado personal, a la salud.

En concordancia, debe confirmarse la medida de protección de permanecer en el medio FAMILIAR, al estar garantizados los derechos con su familia. Por lo anterior, podemos concluir que para el caso concreto es procedente confirmar la medida de restablecimiento a MEDIO FAMILIAR, atendiendo al interés superior, encontrándose con una familia garante, buscando garantizar su desarrollo integral de la adolescente, siendo esta la decisión que mejor satisface sus derechos.

En mérito de lo expuesto, la Defensora de Familia

IV. RESUELVE

PRIMERO. - DEFINIR la situación jurídica de VALENTINA CHAPARRO DAZA en vulneración de derechos

SEGUNDO. - CONFIRMAR la medida de restablecimiento de derechos, el sentido de continuar en el MEDIO FAMILIAR y se **ORDENA** su ubicación en medio familiar bajo la custodia y cuidado personal del señor HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME de conformidad con el acta de conciliación del 12 de mayo de 2016

TERCERO. - CONMINAR el cumplimiento de la cuota alimentaria a favor de VALENTINA CHAPARRO DAZA regulada en acta de conciliación del 12 de mayo de 2016

CUARTO: CONMINAR el cumplimiento del régimen de visitas acordado en el acta de conciliación del 12 de mayo de 2016 y **MODIFICAR** en cuanto a los siguientes aspectos:

-Las vacaciones de mitad del año deben ser equitativas, 50% un padre y 50% el otro, ya que la adolescente cuenta con varias semanas de vacaciones y no solo dos, haciéndose efectivo primero con la progenitora, al siguiente año iniciando con el progenitor y así sucesivamente.

-Incluir la semana de receso del mes de octubre, como tiempo para compartir con la progenitora, en los mismos términos del acuerdo con semana santa.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



**PROCESO PROTECCIÓN
AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FALLO**

F8.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 8 de 10

-Jamás se negará el acceso a la comunicación entre la progenitora y su hija, por tanto, por lo menos se brindará una llamada telefónica, todos los días a las 7:00 pm.

QUINTO - Ordenar seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa correspondiente

SEXTO - Movilizar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar de acuerdo con el artículo 205 del Código de Infancia y Adolescencia

SEPTIMO - La presente decisión queda notificada en estrados para que los asistentes; y ordénese la notificación por estado para las personas que no comparecieron

OCTAVO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición o la homologación si dentro de los cinco (5) o veinte (20) días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita

Natalia Peralta
NATALIA FERNANDA PERALTA TORRES
Defensora de Familia

RESERVA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012